

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

B.O.C.M. Núm. 55 SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021 Pág. 1

SUMARIO

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Medidas específicas temporales salud pública para contención COVID-19

— Orden 286/2021, de 5 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica

BOCM-20210306-1

C) Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Convenio colectivo

BOCM-20210306-2

D) Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Convenio

— Convenio de 16 de febrero de 2021, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y el Ayuntamiento de Madrid, a través del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, en materia de consumo

BOCM-20210306-3

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— Juzgados de lo Social:	
Madrid número 4. Procedimiento 563/2020	BOCM-20210306-4
Madrid número 9. Procedimiento 947/2019	BOCM-20210306-5
Madrid número 16. Ejecución 99/2020	BOCM-20210306-6
Madrid número 16. Ejecución 199/2020	BOCM-20210306-7



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Pág. 2 SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021 B.O.C.M. Núm. 55

•	Madrid número 16. Ejecución 201/2020	BOCM-20210306-8
•	Madrid número 20. Ejecución 154/2020	BOCM-20210306-9
•	Madrid número 22. Procedimiento 31/2021	BOCM-20210306-10
•	Madrid número 41. Procedimiento 442/2020	BOCM-20210306-11
•	Móstoles número 3. Ejecución 11/2021	BOCM-20210306-12
•	Valencia número 17. Procedimiento 998/2020	BOCM-20210306-13

B.O.C.M. Núm. 55 SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Consejería de Sanidad

ORDEN 286/2021, de 5 de marzo, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica.

La Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, modificada en sucesivas ocasiones, establece con carácter temporal y excepcional determinadas medidas adicionales específicas de contención y prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ante su evolución en determinados núcleos de población.

Mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" número 282, de 25 de octubre), acordado en Consejo de Ministros, se ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Constitución Española y el artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, siendo prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021 mediante Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre ("Boletín Oficial del Estado" número 291, de 4 de noviembre).

En virtud de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, en cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía, en los términos establecidos en el Real Decreto, quedando habilitados para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

En uso de dicha habilitación se ha dictado el Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 261, de 26 de octubre), modificado por el Decreto 31/2020, de 30 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 267, de 31 de octubre).

El artículo 2 del Decreto 29/2020, de 26 de octubre, restringe la entrada y salida de personas de los ámbitos territoriales recogidos en el apartado primero de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados.

En su Disposición final segunda se dispone que "Las limitaciones establecidas en el artículo segundo producirán efectos durante el mismo plazo que el fijado en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, y sus eventuales modificaciones para cada ámbito territorial de aplicación inferior al de la Comunidad Autónoma".

Ante la situación epidemiológica localizada en determinados núcleos de población la Consejería de Sanidad, mediante la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, y sus posteriores modificaciones, ha establecido una serie de medidas específicas de control y prevención de la enfermedad en determinados ámbitos territoriales de la Comunidad de Madrid, a los efectos de evitar una expansión incontrolada del coronavirus y proteger a la población del riesgo de contagio.

En los ámbitos territoriales recogidos en el punto 2 del apartado primero de la citada Orden 1405/2020, de 22 de octubre, dichas medidas tienen una duración determinada hasta las 00:00 horas del 8 de marzo de 2021, pudiendo ser objeto de prórroga si así lo aconseja la situación epidemiológica.

Pág. 3



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021

B.O.C.M. Núm. 55

En los últimos días se ha observado en algunos de los ámbitos territoriales reseñados una reducción de la transmisibilidad de los contagios. Por tal motivo, a partir de las 00:00 horas del día 8 de marzo de 2021 las medidas recogidas en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, no se prorrogan y, por tanto, no serán de aplicación en la zona básica de salud Andrés Mellado en el distrito de Chamberí (Madrid), la zona básica de salud Vinateros-Torito en el distrito de Moratalaz (Madrid), en la zona básica de salud General Oráa en el distrito de Salamanca (Madrid) y en el término municipal de Hoyo de Manzanares.

La evolución y tendencia de los indicadores epidemiológicos en el resto de ámbitos territoriales afectados determina la necesidad de prorrogar la aplicación de las medidas específicas de control y prevención en los mismos durante un periodo de siete días, hasta las 00:00 horas del 15 de marzo de 2021, pudiendo ser prorrogadas si la evolución epidemiológica así lo aconseja.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y de conformidad con el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública; el artículo veintiséis.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; el artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública; el artículo 55.1 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, y el apartado quinto de la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio,

DISPONGO

Primero

Modificación de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica

Se introduce la siguiente modificación en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica:

Único.—Se modifica el apartado primero, que queda redactado de la siguiente forma: «Primero.—Objeto y ámbito de aplicación.

- 1. La presente Orden tiene por objeto establecer, con carácter temporal y excepcional, medidas adicionales específicas de contención y prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ante su evolución en determinados núcleos de población.
- 2. Las medidas previstas en la presente Orden se aplicarán hasta las 00:00 horas del día 15 de marzo de 2021, sin perjuicio de su prórroga si la situación epidemiológica lo aconseja, en los siguientes ámbitos territoriales:
 - En el municipio de Leganés:
 - Zona básica de salud María Curie, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por la calle Mondragón, avenida Euskadi y M-411, así como hacia la zona perimetralmente delimitada por avenida Puerta del Sol, Ronda Norte y M-425.
 - El municipio de Collado-Villalba.
 - El municipio de San Sebastián de los Reyes, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada por la calle Galileo hasta su confluencia con la avenida Matapiñonera, la avenida Severo Ochoa, la avenida Juncal y la avenida Einstein, así como hacia la zona perimetralmente delimitada por la carretera de Burgos N-1, la calle Julio Rey Pastor y la calle Salvador de Madariaga a ambos lados de la vía.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021

Pág. 5

- El municipio de Torrejón de Ardoz.
- El municipio de Villanueva del Pardillo (zona básica de salud Villanueva del Pardillo).
- 3. Las medidas establecidas en la presente Orden serán de aplicación a todas las personas que se encuentren o circulen, así como a aquellas personas que sean titulares de cualquier actividad económica, empresarial o establecimiento de uso público o abierto al público ubicado en los ámbitos territoriales afectados».

Segundo

Publicación y efectos

La presente Orden se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y producirá efectos desde las 00:00 horas del día 8 de marzo de 2021.

Madrid, a 5 de marzo de 2021.

El Consejero de Sanidad, ENRIQUE RUIZ ESCUDERO

(03/8.241/21)



SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021

B.O.C.M. Núm. 55

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

RESOLUCIÓN de 18 de febrero de 2021, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, sobre registro, depósito y publicación de la revisión salarial 2021 del Convenio Colectivo de la Empresa Partnerwork Solution, S. L. U. (código número 28102361012019).

Examinada el Acta de Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la Empresa Partnerwork Solution, S. L. U, suscrita por la Comisión Negociadora del mismo el día 29 de diciembre de 2020, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 13 del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, esta Dirección General

RESUELVE

- 1. Inscribir dicha Revisión Salarial, del Convenio Colectivo, en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
- 2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 18 de febrero de 2021.—El Director General de Trabajo, Álvaro Rodríguez de la Calle.





SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021

Pág. 7

ACTA CIERRE REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PERMANENTE DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA PARTNERWORK SOLUTION SLU CON CÓDIGO 28102361012019

REPRESENTANDO A LOS TRABAJADORES COMISION NEGOCIADORA PERMANENTE:

Jose Luis Piedrahita Sanchez PROGRESA Tania Delgado Hernández PROGRESA Mónica Chacón Hernández PROGRESA

Asesor Sindicato:

Francisco Javier Blanco Limones PROGRESA

REPRESENTANDO A LA EMPRESA COMISION PARITARIA:

Francisco Javier Sánchez Pérez

CONTENIDO DEL ACTA

En San Fernando de Henares, siendo las 11:00 horas, del día 29 de diciembre de 2020, Av. Castilla, 1 planta 1ª oficina 4 edificio Best Point, se reúnen los citados anteriormente, de acuerdo con el Artículo 5 del Convenio Colectivo, Mesa de Negociación Permanente, con el fin de celebrar la reunión para la que habían sido previamente convocados,

ORDEN DEL DÍA:

Planteamiento por parte de la empresa para el descuelgue de las tablas salariales publicadas en convenio para el año 2021.

A continuación, se pasa a tratar el punto único del Orden del día.

Como continuación a la reunión del pasado 18 de diciembre de 2020 y tras negociaciones vía telemática desde esa fecha de los asuntos allí tratados, se ha llegado al siguiente acuerdo:

 Incrementar los salarios en el 50% de la diferencia del salario 2020 con las tablas publicadas para 2021. Las tablas quedarían con los siguientes salarios

S	ΔI Δ	١RI	0:	202

	Salario anual	Salario mensual 14 pagas	Precio hora ordinaria	Precio hora extra	Precio hora nocturna
Cours 1	18.500.00 €	1.321.43 €	10.28 €	11.82 €	12.85 €
Grupo 1	18.500,00 €	1.321,43 €	10,28 €	11,82 €	12,65 €
Grupo 2	17.500,00 €	1.250,00 €	9,72 €	11,18 €	12,15 €
Grupo 3	16.000,00 €	1.142,86 €	8,89 €	10,22 €	11,11 €
Grupo 4	15.000,00 €	1.071,43 €	8,33 €	9,58 €	10,42 €
Grupo 5	13.900,00 €	992,86 €	7,72 €	8,88 €	9,65 €
Grupo 6	13.900,00 €	992,86 €	7,72 €	8,88 €	9,65 €
Grupo 7	13.900,00€	992,86 €	7,72 €	8,88 €	9,65 €

- En el caso de que suba el SMI por encima de los 13.900€ que es el mínimo de la tabla, se aplicará automáticamente el SMI publicado en el BOE.
- Se convoca a la mesa negociación permanente a partir del 01 de julio de 2021, donde se volverá a analizar la situación de la Empresa de cara a futuro, en el caso de que se obtengan nuevos proyectos.

Se encomienda a la empresa, en la persona de Francisco Javier Sánchez Pérez, a realizar las gestiones para la inscripción en REGCON para su publicación.

Y sin más asuntos que tratar en esta reunión se levanta la sesión en el lugar y fecha indicados, firmándose el presente Acta en prueba de conformidad por ambas partes.

POR LOS TRABAJADORES

POR LA EMPRESA

(03/6.708/21)



SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021

B.O.C.M. Núm. 55

I. COMUNIDAD DE MADRID

D) Anuncios

Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

3 CONVENIO de 16 de febrero de 2021, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y el Ayuntamiento de Madrid, a través del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, en materia de consumo.

REUNIDOS

De una parte: Don Rodrigo Tilve Seoane, en nombre y representación de la Comunidad de Madrid en su calidad de Viceconsejero de Economía y Competitividad, nombrado mediante Decreto 68/2020, de 26 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID n.º 112, de 1 de septiembre). Actúa por delegación del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 14 de septiembre de 2015, de la extinta Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el Protectorado de Fundaciones; en relación con el artículo 6 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Y de otra: Don Miguel Ángel Redondo Rodríguez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Madrid, en su calidad de Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo del Ayuntamiento de Madrid, conforme al Decreto del Alcalde de 15 de junio de 2019 por el que se nombra a los miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, a los Tenientes de Alcalde, a los titulares de las Áreas de Gobierno y a los Concejales Presidentes de los Distritos, y en el ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 3.º, punto 1.8 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 27 de junio de 2019, de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo.

Actuando las partes en razón de sus respectivos cargos y reconociéndose mutuamente poderes y facultades suficientes para formalizar el presente convenio,

EXPONEN

- I. Que la protección y defensa de los consumidores y usuarios goza de reconocimiento constitucional, incardinado en el artículo 51.1 de la Carta Magna, al establecer que "Los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, la seguridad, la salud y los legítimos intereses económicos de los mismos".
- II. Que la competencia de la Comunidad de Madrid en el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la defensa del consumidor y del usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, encuentra acomodo en el artículo 27.10 de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.
- III. Que las competencias de la administración autonómica en materia de protección al consumidor las ejerce la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, de conformidad con lo previsto en el Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.
- IV. Que el Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de la Ordenanza de Consumo de 30/03/2011, en concordancia con lo establecido en los artículos 31 y 32 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, ejerce las competencias en materia de defensa de los consumidores y usuarios en los términos establecidos en la legislación del Estado y de la Comunidad de Madrid.

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021

Pág. 9

V. Que la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, establece en su Título VI, el marco de distribución competencial en materia de consumo entre las Entidades Locales y la Comunidad Autónoma.

Así, el artículo 62 de esta ley atribuye a la Comunidad de Madrid, entre otras competencias, el diseño de la planificación general de la política de protección al consumidor en su ámbito territorial, así como la facultad de elaborar y coordinar planes y programas de actuación conjunta, y apoyar a las Entidades Locales, fomentando su implicación en la política de consumo.

De acuerdo con lo previsto en su artículo 63, corresponde a las Entidades Locales, con carácter general, velar por la protección y defensa de los consumidores en el ámbito de su territorio y respecto de su población. En su caso, corresponde a la Comunidad de Madrid ejercer las competencias atribuidas a las Entidades Locales, con el fin de mantener el equilibrio regional, cuando sea aconsejable una actuación integral y siempre que concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 de este artículo.

- VI. Que, asimismo, el Título VII de la Ley 11/1998, de 9 de julio, regula la cooperación administrativa y prevé el establecimiento de acuerdos entre los órganos administrativos para rentabilizar los recursos humanos y materiales de que disponen y hacer efectivo y eficaz el control del cumplimiento de la normativa vigente aplicable en materia de protección de los consumidores, ajustando su actuación a los principios de colaboración y cooperación conforme a las reglas generales de las relaciones interadministrativas.
- VII. Que, en relación con el vigente marco competencial, resulta preciso disponer de un instrumento adecuado para garantizar la fluidez de las relaciones entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid que permita establecer los cauces de colaboración, participación y asistencia entre ambas Administraciones, con pleno respeto de la normativa en materia de defensa del consumidor.
- VIII. Que las partes están de acuerdo en la necesidad de colaborar en la adopción de medidas que conduzcan a la consecución de un mismo objetivo, que no es otro que contribuir a garantizar la protección de los derechos e intereses de los consumidores y usuarios, evitando la duplicidad de actuaciones y la dispersión de recursos.

Para ello, el presente convenio recoge y sistematiza las competencias de ambas administraciones en cada uno de los ámbitos en los que se desarrolla la protección al consumidor: información, formación, tramitación de reclamaciones, denuncias y solicitudes de arbitraje, inspección y control de mercado, procedimiento sancionador y fomento de las buenas prácticas y del autocontrol por parte de las empresas.

- IX. Que el presente convenio utiliza el masculino gramatical como genérico, según los usos lingüísticos, para referirse a personas de ambos sexos. Toda referencia hecha al género masculino incluye necesariamente su homónimo en femenino.
- X. Que las relaciones entre ambas Administraciones en ejecución de este convenio se ajustarán a los principios establecidos por el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 140.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, conforme a lo establecido por su disposición final 13.ª.
- XI. Que sobre las bases o antecedentes que preceden, las partes proceden a suscribir el presente convenio con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

Es objeto de este convenio establecer las líneas de cooperación, colaboración y participación en materia de consumo entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid y demás normativa aplicable en esta materia, especialmente el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre.

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021 B.O.C.M. Núm. 55

Segunda

Coordinación de actuaciones

Con la suscripción de este acuerdo se persigue desarrollar un marco de colaboración conjunta, que garantice el mayor nivel de eficiencia y eficacia en la protección pública de los derechos de los consumidores y usuarios desplegada por ambas administraciones, para lo que las relaciones entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid en esta materia se desarrollarán de acuerdo a lo establecido en el clausulado del presente convenio.

Tercera

Ámbito de colaboración

La Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, y el Ayuntamiento de Madrid, a través del Instituto Municipal de Consumo, del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo, colaborarán y participarán en los siguientes programas, dirigidos a la consecución de los objetivos específicos que se relacionan:

- 1. Programa de Información.
- a) Gestión coordinada de las actuaciones y procedimientos de información a los consumidores y usuarios.
- b) Prestación mutua de información, ayuda, asistencia técnica, orientación y asesoramiento para la tramitación de consultas de consumidores y/o empresarios, y para la gestión del Sistema Unificado de Reclamaciones.
- 2. Programa de Formación-Educación.
- a) Colaboración y asistencia técnica en materia de formación y educación en materia de consumo.
- b) Establecimiento de un programa de formación anual para los profesionales de consumo de ambas Administraciones que garantice un nivel homogéneo de formación y la creación de una red de empleados públicos especializados en materia de protección al consumidor. Específicamente, organización de jornadas sectoriales de interés común destinadas a personal técnico de servicios de consumo, en las cuales intervengan también como ponentes empleados públicos de la Comunidad de Madrid y del Ayuntamiento de Madrid.
- c) Coordinación en la programación de formación específica para consumidores adultos y de educación para consumidores en edad escolar, desarrollados por ambas administraciones.
- 3. Programa de reclamaciones.
- a) Registro de reclamaciones.
- Gestión coordinada de las actuaciones y procedimientos de tramitación de reclamaciones
- c) Delimitación de ámbitos de actuación en materia de tramitación de reclamaciones, según criterios materiales y territoriales.
- d) Prestación mutua de información, ayuda, asistencia técnica, orientación y asesoramiento para la tramitación de reclamaciones.
- 4. Programa de denuncias.
- a) Registro de denuncias.
- b) Gestión coordinada de las actuaciones y procedimientos de tramitación de denuncias.
- c) Delimitación de ámbitos de actuación en materia de tramitación de denuncias, según criterios materiales y territoriales.
- d) Prestación mutua de información, ayuda, asistencia técnica, orientación y asesoramiento para la tramitación de denuncias.
- 5. Programa de arbitraje.
- a) Registro de solicitudes de arbitraje.
- b) Criterios de tramitación de solicitudes de arbitraje por la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid.
- c) Criterios de tramitación de Ofertas públicas de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo.
- d) Comunicaciones con organismos de consumo de carácter estatal.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021

Pág. 11

- e) Colaboración y cooperación con el Colegio Arbitral de Turismo de la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.
- f) Colaboración y cooperación en materia de arbitraje.
- 6. Programa de Inspección y Control de Mercado.
- a) Establecimiento de un programa general de control de mercado que incorpore campañas de inspección.
- b) Participación coordinada en los procedimientos de Red de Alerta y otros relativos a la seguridad de productos y servicios de consumo.
- c) Prestación mutua de información, ayuda, asistencia técnica, orientación y asesoramiento en materia de inspección y control.
- d) Delimitación de ámbito de actuación por criterios territoriales, materiales y de cuantía en los procedimientos inspectores.
- 7. Programa de Régimen Sancionador.
- a) Prestación mutua de información, ayuda, asistencia técnica, orientación, y asesoramiento en la interpretación de infracciones y sanciones en materia de consumo.
- b) Inhibición de actuaciones sancionadoras.
- c) Remisión de relación de sentencias judiciales sobre expedientes sancionadores.
- 8. Programa de Códigos de Buenas Prácticas de Consumo.
- a) Recepción y tramitación de Códigos de Buenas Prácticas de consumo.
- b) Agilización en la emisión de los informes preceptivos en los órganos colegiados competentes.
- c) Colaboración del Ayuntamiento de Madrid en la elaboración de Códigos de Buenas Prácticas de ámbito autonómico.
- d) Intercambio de información.

Cuarta

Compromisos y obligaciones de las partes

La Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid y el Instituto Municipal de Consumo del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo del Ayuntamiento de Madrid asumirán, en el seno del presente convenio, los siguientes compromisos y obligaciones:

- 1. Programa de Información.
- a) Consultas: La Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid atenderán las consultas de los consumidores que reciban en sus respectivas plataformas de atención al consumidor, relativas a cualquier área de consumo, a través de los medios que en cada momento tengan establecidos al efecto.
 - Con el objeto de facilitar a los consumidores información coordinada y homogénea, la Comunidad de Madrid transmitirá al Ayuntamiento de Madrid la información y documentación relevante obtenida a través de organismos nacionales de consumo para los fines de atención y asistencia a las consultas efectuadas por los consumidores.
- b) Campañas de Información: Para una actuación coordinada de ambas Administraciones, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, se informarán mutuamente de los materiales divulgativos editados anualmente y de la dirección web en la que figuren publicados.
 - Asimismo, se comunicarán la planificación de las campañas informativas previstas anualmente antes de su aprobación, con indicación del lugar, fechas y objeto de la actuación, con el fin de evitar duplicidades y valorar la posibilidad de poder realizar alguna de manera coordinada, repartiendo espacios y sumando recursos. Con motivo de la conmemoración del Día Mundial del Consumidor, y al objeto de homogeneizar las actuaciones programadas por ambas administraciones, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid se comunicarán la previsión de las actuaciones que se desarrollen por cada administración en su ámbito territorial.
- c) Portales web institucionales en materia de consumo: Ambas administraciones incorporarán en sus respectivos sitios web de información en materia de consumo, un enlace a la página de inicio del sitio web en esta materia de la administración respectiva.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021 B.O.C.M. Núm. 55

- 2. Programa de Formación-Educación.
- a) Formación de especialistas: Con el objetivo de homogeneizar los conocimientos y los sistemas de trabajo de los empleados públicos de ambas administraciones, la Comunidad de Madrid programará en su Plan Anual de Formación e Información acciones formativas para profesionales de consumo. En virtud de dicho programa, ambas administraciones difundirán entre su personal los cursos programados y facilitarán la asistencia de sus empleados.
 - Desde el Ayuntamiento de Madrid se informará a la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid de las actividades y jornadas formativas organizadas por el Instituto Municipal de Consumo, con objeto de promover la asistencia a ellas de los profesionales de consumo que prestan servicio en la administración autonómica.
 - Se potenciará por ambas Administraciones la formación de árbitros de los colegios arbitrales regionales y locales.
- b) Formación y educación en materia de consumo en la escuela: El Ayuntamiento de Madrid y la Comunidad de Madrid colaborarán y se coordinarán para la realización de programas de formación en centros escolares, de manera que las actividades educativas se distribuyan eficazmente entre los centros educativos de ambas Administraciones, evitando duplicidades, propiciando un reparto eficiente y procurando el mayor impacto entre los escolares.
 - Para ello, antes del curso lectivo, se comunicarán la programación de las actividades educativas en materia de consumo previstas en los centros escolares, así como sobre las temáticas abordadas en dichas actividades.
- 3. Programa de Reclamaciones.
- a) Registro de reclamaciones: La Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid registrarán las reclamaciones, que, en materia de consumo, presenten los consumidores en sus respectivos registros, dándose mutuamente traslado de las mismas en los casos que proceda, conforme a los criterios contenidos en los apartados b) y c) de este programa en el plazo máximo de dos meses.
 Se entenderá por reclamaciones en materia de consumo aquellos asuntos presentados por consumidores, por problemas surgidos con empresas o profesionales en el desarrollo de su actividad comercial, susceptibles de intermediación por parte de las autoridades de consumo.
- b) Criterios de tramitación de reclamaciones por la Comunidad de Madrid:
 - 1.º Asumirá las competencias de gestión, tramitación e intermediación en todas aquellas reclamaciones en las que el reclamante o reclamado no tengan su domicilio en el municipio de Madrid, a excepción de las que se formulen contra grandes empresas de suministros (agua, gas, electricidad) y telecomunicaciones en las cuales primará el criterio del domicilio donde se efectúa el suministro. También primará este criterio del domicilio de ejecución del contrato en las reclamaciones que traten de instalaciones u obras en viviendas ubicadas fuera del municipio de Madrid, aun cuando reclamante y reclamado tengan su domicilio en la ciudad de Madrid.
 - 2.º Dará traslado al Ayuntamiento de Madrid para su gestión, tramitación e intermediación, de las reclamaciones en que ambas partes tengan su domicilio en el municipio de Madrid, salvo en el caso de las empresas de telefonía que tengan suscrita una Oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo limitada, de las que solo pueda conocer la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.
 - 3.º La Comunidad de Madrid llevará a cabo la tramitación que proceda en las reclamaciones que reciba de los consumidores relativas a comercio a distancia, aun cuando el consumidor tenga su residencia en el municipio de Madrid, si se trata de empresas situadas en otros países miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo o fuera del ámbito europeo, evitando el reenvío al Ayuntamiento de Madrid para no dilatar la información al consumidor y los plazos de archivo, al ser reclamaciones que no van a ser gestionadas por ninguna de las dos administraciones.
 - 4.º De igual forma, la Comunidad de Madrid, aun cuando el consumidor tenga su residencia en el municipio de Madrid, llevará a cabo la tramitación que proceda e informará a los consumidores de la gestión a realizar en las reclama-



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021

Pág. 13

- ciones frente a entidades financieras y compañías de seguros, cuando se trate de asuntos en los que resulte de aplicación la normativa sectorial que establece un procedimiento específico ante los servicios de atención al cliente de las entidades y ante las instancias administrativas estatales.
- 5.º La Comunidad de Madrid llevará a cabo la tramitación que estime procedente en las reclamaciones que reciba de los consumidores no residentes en el municipio de Madrid relativas a alojamientos turísticos en la Ciudad de Madrid, para intentar resolver el conflicto planteado.
 En relación con las reclamaciones que se produzcan en el ámbito de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas se llevará a cabo la tramitación que estime procedente en las reclamaciones que reciba de los consumidores no residentes en el municipio de Madrid relativas a espectáculos públicos realizados en la Ciudad de Madrid, y procederá a poner en conocimiento del Ayuntamiento de Madrid los hechos que estime podrían ser susceptibles de control administrativo.
- 6.º Realizada sin éxito la intermediación de una reclamación por el Ayuntamiento, la Comunidad de Madrid no realizará una nueva intermediación.
- c) Criterios de tramitación de reclamaciones por el Ayuntamiento de Madrid:
 - 1.º Asumirá las competencias de gestión, tramitación e intermediación en todas las reclamaciones en las que el reclamante y el establecimiento reclamado tengan su domicilio en el ámbito territorial del municipio.
 Tramitará además las reclamaciones que se formulen contra grandes empresas de suministros (agua, gas, electricidad) y telecomunicaciones, cuando el suministro se realice en un domicilio de este municipio.
 En este tipo de reclamaciones, finalizada la intermediación efectuada por la OMIC, para la que se otorgará un plazo de un mes, cuando la reclamación verse sobre hechos incluidos en la Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo limitada a la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid y la intermediación no haya satisfecho las pretensiones del consumidor, se informará a este de la posibilidad de trasladar su reclamación a la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid. Si el consumidor cumplimenta la solicitud de arbitraje, se remitirá el expediente a la Comunidad de Madrid dentro de los diez días siguientes a su recepción.
 - 2.º Dará traslado a la Dirección General de Comercio y Consumo, para su gestión, tramitación e intermediación, de las reclamaciones que por competencia territorial o material se encuentren atribuidas a la Comunidad de Madrid, conforme a los criterios recogidos en el presente convenio, salvo que la empresa tenga suscrita una Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo de las que pueda conocer la Junta Arbitral del Ayuntamiento de Madrid.
 - 3.º El Ayuntamiento de Madrid llevará a cabo la tramitación e intermediación de las reclamaciones de los consumidores del comercio a distancia cuando el consumidor tenga su residencia en el municipio de Madrid. Cuando la compra a distancia se realice a través de páginas web situadas en otros países miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo, el Ayuntamiento de Madrid informará al consumidor del trámite a realizar a través del Centro Europeo del Consumidor en el caso de todas las reclamaciones que tengan entrada en el registro municipal, aun cuando el consumidor no tenga su domicilio en Madrid.
 - Fuera del ámbito europeo el Ayuntamiento informará al consumidor de la posibilidad de dirigirse a la jurisdicción ordinaria.
 - 4.º El Ayuntamiento de Madrid tramitará e informará a los consumidores, aunque no estén domiciliados en su municipio, en relación con las entidades sobre entidades financieras y compañías de seguros, cuando se trate de asuntos en los que resulte de aplicación la normativa sectorial que establece un procedimiento específico ante los servicios de atención al cliente de las entidades y ante las instancias administrativas estatales.
 - 5.º El Ayuntamiento de Madrid llevará a cabo la tramitación que estime procedente en las reclamaciones que reciba de los consumidores no residentes en el municipio de Madrid relativas a alojamientos turísticos en Madrid, respecto de los hechos que estime puedan ser susceptibles de control administrativo, dando traslado de la reclamación a la Comunidad de Madrid en los casos en



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021

B.O.C.M. Núm. 55

que sea procedente la intermediación de consumo para intentar resolver el conflicto planteado.

De igual forma se actuará en relación con las reclamaciones que se produzcan en el ámbito de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

- 6.º Realizada sin éxito la intermediación de una reclamación por la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid no realizará una nueva intermediación.
- 4. Programa de Denuncias.
- a) Registro de denuncias: La Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid registrarán las denuncias en materia de consumo que presenten los consumidores en sus respectivos registros, dándose mutuamente traslado de las mismas en los casos que proceda, conforme a los criterios contenidos en el siguiente apartado de este programa, en el plazo máximo de un mes.
 - Se entenderá por denuncia de consumo, el acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de las autoridades de consumo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo en esta materia.
- b) Delimitación de ámbitos de actuación en materia de tramitación de denuncias, según criterios territoriales: En aquellos supuestos en que se manifieste la competencia del Ayuntamiento de Madrid, es decir, cuando el denunciante tenga el domicilio en la ciudad de Madrid y el establecimiento comercial esté radicado en el municipio de Madrid, la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, dará traslado de los expedientes al Instituto Municipal de Consumo, a excepción de las que se formulen contra grandes empresas de suministros (agua, gas, electricidad) y telecomunicaciones, en las cuales primará el criterio del domicilio donde se efectúa el suministro.

También primará este criterio del domicilio de ejecución del contrato en las denuncias que traten de instalaciones u obras en viviendas ubicadas fuera del municipio de Madrid, aun cuando denunciante y denunciado tengan su domicilio en la ciudad de Madrid

Asimismo, el Instituto Municipal de Consumo dará traslado a la Dirección General de Comercio y Consumo de los expedientes que registre y no cumplan la condición citada en este apartado.

El Ayuntamiento de Madrid llevará a cabo la tramitación de las denuncias de los consumidores del comercio a distancia cuando el consumidor tenga su residencia en el municipio de Madrid y el prestador del servicio de comercio a distancia tenga su residencia o domicilio o en su defecto la dirección de uno de sus establecimientos en España en el municipio de Madrid.

El Ayuntamiento de Madrid llevará a cabo la tramitación que estime procedente en las denuncias que reciba de los consumidores no residentes en el municipio de Madrid, que se produzcan en el ámbito de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

- 5. Programa de Arbitraje.
- a) Registro de solicitudes de arbitraje: La Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid registrarán las solicitudes de arbitraje que, en materia de consumo, presenten los consumidores en sus respectivos registros, dándose mutuamente traslado de aquellas que por competencia material o territorial les correspondieran, en el plazo máximo de 15 días, conforme al procedimiento establecido en la vigente normativa de arbitraje de consumo.
- b) Criterios de tramitación de solicitudes de arbitraje por la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid:
 - 1.º Empresas no adheridas al Sistema Arbitral de Consumo. En caso de que la solicitud de arbitraje se formule frente a una empresa o profesional no adheridos al Sistema Arbitral de Consumo, la Junta Arbitral del Ayuntamiento de Madrid conocerá de las solicitudes de arbitraje en las que el consumidor sea residente en el término municipal de Madrid, dando traslado de las restantes a la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

La Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid tramitará y conocerá de las solicitudes de arbitraje que ante ella presenten los consumidores,



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021

Pág. 15

- salvo que en la misma solicitud expresamente se indique que desean que sea otra la Junta que lo tramite.
- 2.º Empresas adheridas al Sistema Arbitral de Consumo con limitaciones territoriales expresas.
 - Conocerá de las solicitudes de arbitraje deducidas frente a ellas, la Junta Arbitral a la que estuviera adherida la empresa o profesional, con independencia de que el domicilio del consumidor radique en la ciudad de Madrid o fuera de ella. Aplicando este criterio, ambas Administraciones darán traslado de las solicitudes de arbitraje que se presenten ante ellas a la Junta Arbitral que corresponda, en el plazo de 15 días.
 - En caso de que la empresa o profesional, aun teniendo otras limitaciones territoriales expresas, estuviera adherido tanto a la Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid como a la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, conocerá del asunto la Junta Arbitral ante la que el consumidor haya presentado su solicitud.
- 3.º Empresas adheridas al Sistema Arbitral de Consumo sin limitaciones territoriales expresas. Conocerá de las solicitudes deducidas frente a estas empresas o profesionales,

la Junta Arbitral dependiente de la Administración, Autonómica o Local, ante la que el consumidor haya presentado su solicitud de arbitraje, salvo que en la misma solicitud expresamente se indique que se desea sea otra junta la que lo tramite.

- c) Criterios de tramitación de ofertas públicas de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo:
 - 1.º La Junta Arbitral de Consumo del Ayuntamiento de Madrid dará traslado a la Comunidad de Madrid, para la tramitación de la correspondiente adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, de aquellas ofertas públicas de adhesión que se presenten ante ella en las que la empresa o profesional declare que el ámbito territorial en el que desarrolla su actividad no incluye, o excede, el término municipal de Madrid.
 - 2.º La Comunidad de Madrid asumirá la tramitación de las ofertas públicas de adhesión en las que la empresa o profesional declare que desarrolla su actividad en varios municipios de la Comunidad de Madrid, o en todo su territorio, y dará traslado a la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo, o a la Junta Arbitral Regional que corresponda, de aquellas ofertas en las que el territorio en el que se desarrolla la actividad de la empresa o profesional exceda, o no incluya, el territorio de la Comunidad de Madrid.
 - 3.º La Comunidad de Madrid encomienda al Ayuntamiento de Madrid, a través del presente convenio, la tramitación de la adhesión de aquellas ofertas públicas de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo en las que el ámbito territorial en el que desarrolle principalmente la actividad la empresa o profesional se circunscriba al municipio de Madrid.
- d) Comunicaciones con organismos de consumo de carácter estatal: La Comunidad de Madrid informará al Ayuntamiento de Madrid de las comunicaciones que reciba la administración autonómica por parte de los órganos nacionales de consumo en materia de arbitraje, en particular de la Dirección General de Consumo del Ministerio de Consumo, Conferencia Sectorial de Consumo, Comisión de las Juntas Arbitrales y Consejo General del Sistema Arbitral de Consumo, u organismos que los sustituyan.
- e) Colaboración y cooperación con el Colegio Arbitral de Turismo de la Junta Arbitral de la Comunidad de Madrid: La Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid se prestarán apoyo y cooperación mutua en las actuaciones de divulgación y traslado ágil de solicitudes de arbitraje turístico colaborando en la adhesión de empresas turísticas al Sistema Arbitral de Consumo y facilitándose cuanta información y documentación sea necesaria para el fomento del arbitraje en este sector económico.
- f) Colaboración y cooperación en materia de arbitraje: La Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid se prestarán apoyo y cooperación mutua en las actuaciones de información y tramitación de solicitudes de arbitraje que desarrollen, aunando sus recursos y facilitándose cuanta información sea necesaria para el desarrollo eficaz de sus funciones.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021 B.O.C.M. Núm. 55

- 6. Programa de Inspección y Control de Mercado.
- a) La Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid:
 - 1.º Asumirá las competencias de inspección, control de mercado y ejercicio de la potestad sancionadora en todas aquellas infracciones cuya incidencia exceda del ámbito territorial del municipio. No obstante, y con la finalidad de mantener el equilibrio regional, la Comunidad de Madrid se reserva, de forma no excluyente, las competencias de inspección, control de mercado y ejercicio de la potestad sancionadora, en función de la posible extensión y gravedad de las conductas o infracciones en materia de consumo, con independencia del domicilio del reclamante y reclamado o denunciante y denunciado.

En aquellos supuestos en que se manifieste la competencia del Ayuntamiento de Madrid, es decir, cuando el reclamante o denunciante tenga el domicilio en la Ciudad de Madrid y el establecimiento comercial esté radicado en el municipio de Madrid, la Comunidad de Madrid, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, dará traslado de los expedientes al Instituto Municipal de Consumo, en el plazo máximo de dos meses para las reclamaciones y un mes para las denuncias desde que se tuvo conocimiento de los hechos, acompañado de un informe sobre los hechos y los fundamentos jurídicos que apoyan la existencia de infracción. Asimismo, se deberá incluir toda la documentación que justifique la presunta existencia de la infracción invocada y motivo de la remisión.

Facilitará al Instituto Municipal de Consumo del Ayuntamiento de Madrid el Plan Anual de Inspección, que contendrá las campañas de inspección previstas y el calendario y contenido programado.

Respecto de:

- Campañas Programadas. La Comunidad de Madrid remitirá con anterioridad al inicio de cada campaña en la que participe el Instituto Municipal de Consumo el protocolo de la misma, con objeto de que pueda ampliar su contenido.
- ii. Actuaciones no Programadas. La Dirección General de Comercio y Consumo promoverá un intercambio de información con el fin de optimizar los recursos de inspección.
- 2.º Cooperará y prestará el apoyo y asistencia técnica necesaria a los inspectores de consumo municipales, con el objeto de lograr una correcta ejecución de las campañas contempladas en el Programa de Inspección.
- 3.º Coordinará las actuaciones en materia de seguridad de los productos, generando las notificaciones de Alerta que tengan su origen en la Comunidad de Madrid.
- 4.º Se informará al Instituto Municipal de Consumo en lo relativo al ejercicio de potestad sancionadora en aquellos supuestos en que este haya inhibido actuaciones tras constatar en la inspección realizada que la empresa ha incurrido en infracción tipificada por la normativa de consumo.
- b) El Instituto Municipal de Consumo del Ayuntamiento de Madrid:
 - 1.º Asumirá las competencias de inspección, control y ejercicio de la potestad sancionadora respecto de aquellas infracciones en las que denunciante y denunciado tengan su domicilio en la Ciudad de Madrid salvo cuando se trata de infracciones calificadas como muy graves o la incidencia exceda del ámbito territorial del municipio de Madrid, que será la Comunidad de Madrid quien ejerza la competencia. Y con la finalidad de mantener el equilibrio regional, se reserva la Comunidad de Madrid, de forma no excluyente, las competencias de inspección, control de mercado y ejercicio de la potestad sancionadora, en función de la posible extensión y gravedad de las conductas o infracciones en materia de consumo, con independencia del domicilio del reclamante y reclamado.
 - 2.º Facilitará a la Dirección General de Comercio y Consumo el Plan Anual de Inspección, que contendrá, además de las campañas de inspección que tiene previsto realizar el Ayuntamiento de Madrid, aquellas campañas en las que vaya a colaborar dentro del programa de inspección de la Comunidad de Madrid, indicando el calendario de estas conforme a la programación efectuada.

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021

Pág. 17

- 3.º Cuando se considere la concurrencia de las circunstancias indicadas en el artículo 63.2 c) de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, así como en aquellos casos en que la infracción exceda del ámbito territorial del municipio o que la sanción prevista pueda sobrepasar la cuantía de 15.025,30 euros, la remisión de actuaciones a la Comunidad de Madrid deberá hacerse efectiva en el plazo máximo de un mes desde que el Instituto Municipal de Consumo tuvo conocimiento de los hechos, o desde que hubiesen finalizado las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los mismos.
- 4.º En el supuesto que el Ayuntamiento de Madrid considere que una denuncia o reclamación contiene indicios de infracción que deberían ser estudiados por la Inspección de la Dirección General de Comercio y Consumo, se deberá remitir la denuncia o reclamación acompañada de un informe sobre los hechos y los fundamentos jurídicos que apoyan la existencia de infracción. Asimismo, deberán incluir toda la documentación que justifique la presunta existencia de la infracción invocada.
- 5.º Desarrollará en su ámbito territorial las campañas de inspección del Programa Regional a las que se adhiera, remitiendo los resultados de las mismas.
- 6.º Llevará a cabo las actuaciones derivadas de la Red de Alerta de productos inseguros en materia de consumo y remitirá dicha información a la Dirección General de Comercio y Consumo, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Red de Alerta del Ayuntamiento de Madrid.
 La Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid se prestarán apoyo y cooperación mutua en las actuaciones de inspección y control de mercado que desarrollen, aunando sus recursos y facilitándose cuanta información sea necesaria para el desarrollo eficaz de sus funciones.
- 7.º Realizará actuaciones inspectoras y, en su caso, ejercerá potestad sancionadora en el marco exclusivamente de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de espectáculos públicos y actividades recreativas, respecto de las reclamaciones o denuncias que la Comunidad de Madrid le remita de conformidad con el artículo 43 de dicha ley.
- 7. Programa de Régimen Sancionador.
- a) La Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid se prestarán apoyo y cooperación mutua en las actuaciones propias del régimen sancionador, facilitándose cuanta información sea necesaria para el desarrollo eficiente de sus funciones.
- b) Remisión mutua de las sentencias judiciales firmes sobre expedientes sancionadores.
- c) Con el objetivo de coordinar los trabajos en materia de inspección y control de mercado y de régimen sancionador se podrán celebrar reuniones conjuntas para intercambio de información, homogeneización de las actuaciones inspectoras, así como para la prestación mutua de información, ayuda, asistencia técnica, orientación y asesoramiento en la interpretación de infracciones y sanciones en materia de consumo.
- 8. Programa de Códigos de Buenas Prácticas de consumo.

La Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, en el ámbito de sus competencias, fomentarán los Códigos de Buenas Prácticas de consumo como instrumentos para elevar el nivel de calidad de los servicios prestados a los consumidores y usuarios, aunando sus recursos y facilitándose cuanta información sea necesaria para el desarrollo eficaz de sus funciones.

La Comunidad de Madrid prestará apoyo y cooperación al Ayuntamiento de Madrid en las actuaciones relativas a la tramitación para la aprobación de los Códigos municipales de Buenas Prácticas de consumo por el Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Cuando alguna de las Administraciones firmantes solicite información o aclaración a la otra sobre algún aspecto que pueda incidir directamente en la elaboración de un Código de Buenas Prácticas, la Administración receptora de la consulta deberá emitir contestación al respecto en un plazo máximo de 15 días, a fin de que no se produzcan demoras en su elaboración. Si la contestación supone la remisión a otros órganos que no tuvieran competencia directa en materia de Códigos de Buenas Prácticas, el órgano receptor tramitará la consulta a la mayor brevedad, a fin de contestar a la Administración remitente en ese plazo.

Recepción y tramitación de Códigos de Buenas Prácticas de Consumo: El Ayuntamiento de Madrid remitirá a la Comunidad de Madrid los Códigos de Buenas



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021

B.O.C.M. Núm. 55

Prácticas de Consumo de ámbito municipal elaborados, para su informe preceptivo por el Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid someterá dichos códigos a la Comisión de Códigos de Buenas Prácticas, en el plazo máximo de un mes desde su recepción en el Registro de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, para su análisis, evaluación y elaboración de informe con carácter previo a su elevación al Pleno del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid. En el caso de que se formulen alegaciones, la nueva convocatoria de la Comisión se realizará con la mayor brevedad.

- b) Plazo de emisión de informe preceptivo en órganos colegiados: La Comunidad de Madrid realizará las gestiones oportunas para emitir el informe de la Comisión de Códigos de Buenas Prácticas, con respecto a los Códigos municipales, a fin de que sea ratificado por el Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, en el plazo más breve posible con el objetivo de evitar su desfase normativo y proseguir con las actuaciones necesarias para su aprobación en el ámbito local.
 - La ratificación de dicho informe por parte del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid se producirá en un plazo máximo de seis meses desde la recepción del Código de Buenas Prácticas remitido por el Ayuntamiento de Madrid.
- c) Colaboración del Ayuntamiento de Madrid en Códigos regionales de Buenas Prácticas de consumo: El Ayuntamiento de Madrid colaborará en la elaboración de los Códigos de Buenas Prácticas de consumo presentados ante la Comunidad de Madrid, para su análisis y evaluación en el marco de la Comisión de Códigos de Buenas Prácticas. En tales casos, la participación municipal quedará reflejada en el documento final publicado.
- d) Intercambio de información: Para una actuación coordinada entre ambas Administraciones, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, se informarán mutuamente, con periodicidad anual, de los códigos en proyecto o en fase de elaboración existentes por parte de cada institución, facilitándose entre sí copia de dichos documentos.

Quinta

Financiación

El presente convenio no generará obligaciones de contenido económico para las partes firmantes, ya que se trata de coordinar actuaciones de dos Administraciones públicas con presupuestos asignados, en todo caso, al desarrollo de políticas públicas en la materia.

Ambas partes podrán desarrollar de forma conjunta acciones de interés mutuo, para cuya ejecución determinarán de común acuerdo la participación y financiación de cada una, con cargo a las partidas preexistentes.

Sexta

Régimen de modificación

El presente convenio podrá ser modificado, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con las previsiones del artículo 49. g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y su tramitación se efectuará de acuerdo con lo previsto en su artículo 50.

Séptima

Comisión de Seguimiento

Para el adecuado control y seguimiento del presente convenio, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid constituirán una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes designados por cada una de las partes, en el plazo de un mes desde la firma del convenio, que se reunirá cuantas veces sea necesario durante la vigencia del mismo.

La Comisión de Seguimiento realizará las siguientes funciones:

- a) El seguimiento del desarrollo, ejecución y evaluación del presente convenio.
- La adopción de los acuerdos necesarios para la buena marcha del convenio y de los fines acordados.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021

Pág. 19

c) Las resoluciones de cuantas cuestiones pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y efectos del convenio, siempre y cuando no fuese necesaria la modificación de los acuerdos adoptados.

El régimen jurídico aplicable al funcionamiento de la Comisión de Seguimiento es el establecido para los órganos colegiados en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava

Grupos de Trabajo

Con la finalidad de coordinar y establecer criterios uniformes en la aplicación de la normativa vigente en las materias incluidas en los diferentes programas de actuación que se prevén en la cláusula cuarta del presente convenio, los titulares de la Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid y del Instituto Municipal de Consumo del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo del Ayuntamiento de Madrid, podrán acordar la constitución de grupos de trabajo específicos en todas o algunas de dichas materias.

Los grupos de trabajo estarán formados por personal técnico de ambas Administraciones, en un número no superior a tres miembros por cada Administración.

Novena

Incumplimiento de los términos del convenio y otras causas de resolución

El incumplimiento de los compromisos adquiridos por cualquiera de las partes podrá dar lugar a la resolución del convenio. Para ello será preciso que, la parte que considere incumplido el convenio, dé cuenta de ello a la Comisión de Seguimiento y requiera a la parte que ha incumplido para que, en el plazo de quince días, subsane la situación. Si transcurrido el citado plazo persistiese el incumplimiento, podrá proceder a la resolución del convenio.

Asimismo, serán causa de resolución del convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como la imposibilidad sobrevenida de cumplimiento del mismo.

En el caso de resolución unilateral, la denuncia del convenio deberá notificarse con dos meses de antelación a la fecha en la que se pretenda dar por finalizado el mismo.

Décima

Vigencia del convenio

El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, previa inscripción del mismo en el Registro de Convenios y Protocolos, y tendrá validez durante un período de un año salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes presentada con, al menos, 15 días de antelación a la fecha prevista para su finalización.

De mutuo acuerdo y con anterioridad a la fecha de su vencimiento, podrá acordarse la prórroga expresa del convenio por periodos anuales, con la duración máxima prevista en el artículo 49, apartado h), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Undécima

Protección de datos personales

En relación con los datos personales a los que tengan acceso con motivo de las actuaciones derivadas de este convenio, las partes firmantes se obligan a cumplir con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo.

Las partes consienten que los datos personales del presente convenio se puedan incorporar a Registros de Actividades de Tratamiento de titularidad de cada de ellas, con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada de los mismos. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y a no ser objeto de



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021

B.O.C.M. Núm. 55

decisiones individuales automatizadas se podrá llevar a cabo en los términos legalmente establecidos.

Por ello, deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal a los que pudieran tener acceso y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

El uso de los datos personales para una finalidad distinta convertirá a la parte que realice dicho uso en responsable de las posibles infracciones que se deriven de su uso incorrecto.

Duodécima

Transparencia

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la formalización del presente convenio será objeto de difusión electrónica a través de los portales web institucionales de la Comunidad de Madrid y del Ayuntamiento de Madrid.

Asimismo, su contenido íntegro será publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 10/2019, de transparencia y de participación de la Comunidad de Madrid.

Decimotercera

Régimen Jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en estas, así como para la resolución de las dudas que puedan presentarse, por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la citada ley.

El contenido de este convenio no está comprendido en el régimen contractual regulado por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman de forma sucesiva el presente convenio, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en Madrid, en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las partes.

Madrid, a 16 de febrero de 2021.—El Consejero de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, P. D. (Orden de 14 de septiembre de 2015), el Viceconsejero de Economía y Competitividad, Rodrigo Tilve Seoane.—El Delegado del Área de Gobierno de Economía, Innovación y Empleo del Ayuntamiento de Madrid, Miguel Ángel Redondo Rodríguez.

(03/6.118/21)







SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021

Pág. 21

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

4

MADRID NÚMERO 4

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO Y A INTERROGATORIO

ORGANO QUE ORDENA CITAR

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 de Madrid.

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

JUICIO Nº 563/2020 PROMOVIDO POR D./Dña. ALEXANDRA DIAZ SILVA sobre Despido.

PERSONA QUE SE CITA

CENTRO DE RECONOCIMIENTO MEDICO PSICOTECNICO SL EN CONCEPTO DE PARTE DEMANDADA EN DICHO JUICIO.

OBJETO DE LA CITACIÓN

ASISTIR AL/A LOS ACTO/S DE CONCILIACIÓN Y JUICIO Y EN, SU CASO, RESPONDER AL INTERROGATORIO SOLICITADO POR D./Dña. ALEXANDRA DIAZ SILVA SOBRE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DEL JUICIO Y QUE EL TRIBUNAL DECLARE PERTINENTE.

LUGAR Y FECHA EN LA QUE DEBE COMPARECER

EN LA SEDE DE ESTE JUZGADO, SITO EN C/ Princesa, 3, Planta 4^a – CP 28008, SALA DE VISTAS Nº 4.3, UBICADA EN LA PLANTA 4^a EL DÍA 19/04/2021, A LAS 10:00 HORAS.

ADVERTENCIAS LEGALES

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

- 2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).
- 3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).
- 4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 292.4 LEC).
- 5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

D./Dña. JOSE ANTONIO RINCON MORA

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/4.922/21)





5

Pág. 22

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021

B.O.C.M. Núm. 55

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

MADRID NÚMERO 9

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. MARÍA DEL CARMEN MARTÍN GARCÍA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 947/2019 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de Dña. EVELINA LAVINIA DUMITRACHE frente a HOSTELERIA Y TRANSPORTES HORNOS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

En Madrid a dos de febrero de dos mil veintiuno.

D. JOSÉ MARÍA REYERO SAHELICES Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social n° 9 del Juzgado y localidad o provincia MADRID tras haber visto los presentes autos sobre Procedimiento Ordinario entre partes, de una y como demandante Dña. EVELINA LAVINIA DUMITRACHE, que comparece asistido del Letrado D. GERMAN TERCEDOR ROMERO y de otra como demandado HOSTELERIA Y TRANSPORTES HORNOS SL que no comparece estando citada en legal forma.

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA Nº: 26/2021

FALLO

Que ESTIMANDO la demanda formulada por DOÑA EVELINA LAVINIA DUMITRACHE frente a HOSTELERÍA Y TRANSPORTES HORNOS, S.L, sobre Reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la suma de 4.423,94 euros con más el 10% de interés legal de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Órgano Judicial (IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274), abierta en la entidad bancaria BANCO SANTANDER, sita en la calle Princesa nº 2 de Madrid, debiendo hacer referencia en concepto al nº de cuenta de Consignaciones de este Juzgado número de cuenta 2507-0000-00-0947-19 con referencia de la entidad remitente y la persona titular de la cuenta bancaria, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en dicha cuenta de Depósitos y Consignaciones la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

De conformidad con la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, Instrucción 5/2012 de 21 de noviembre así como Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre (BOE del día 15) la parte



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021

Pág. 23

o partes que deseen recurrir deberán presentar el Modelo 696 de autoliquidación con el ingreso debidamente validado, teniendo en cuenta que el art 4.3 de la Ley 10/12 establece "En el orden social, los trabajadores, sean por cuenta ajena o autónomos, tendrán una exención del 60 por ciento en la cuantía de la tasa que les corresponda por la interposición de los recursos de suplicación"; exención que incluye a los que posean el beneficiarios del sistema de la Seguridad Social, a las personas con discapacidad en impugnación del grado reconocido, las Organizaciones Sindicales que actúen en defensa de los intereses de los trabajadores, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y los Organismos asimilados de la Comunidad Autónoma. Con excepción de la reclamación de derechos fundamentales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a HOSTELERIA Y TRANSPORTES HORNOS SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a diez de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/4.919/21)







6

Pág. 24 SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

MADRID NÚMERO 16

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. ANA CORRECHEL CALVO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 99/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. MADALIN GABRIEL CEREDNICENC frente a ASOCIACION NUESTRA SEÑORA DE LA SOLEDAD sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

"Se decreta el archivo definitivo de la presente ejecutoria sin más trámite, previa baja en el libro correspondiente.

Notifíquese esta resolución.

MODO DE IMPUGNACION: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de TRES DIAS desde su notificación".

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a ASOCIACION NUES-TRA SEÑORA DE LA SOLEDAD, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/4.928/21)







SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021

Pág. 25

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

7

MADRID NÚMERO 16

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. ANA CORRECHEL CALVO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 199/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. MARIA DEL SOL ELCHE HERRAIZ frente a RESTAURANTE VASCOASTUR SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

"Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D./Dña. MARIA DEL SOL ELCHE HERRAIZ, frente a la demandada RESTAURANTE VASCOASTUR SL, parte ejecutada, por un principal de 6.740,06 euros, más 674,00 euros y 674,00 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION.- Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER 2514-0000-64-0199-20."

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a RESTAURANTE VAS-COASTUR SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/4.929/21)







8

Pág. 26 SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021

B.O.C.M. Núm. 55

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

MADRID NÚMERO 16

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. ANA CORRECHEL CALVO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 16 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 201/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. MIGUEL SOLER RODRIGUEZ frente a RESTAURANTE VASCOASTUR sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

"Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D./Dña. MIGUEL SOLER RODRIGUEZ, frente a la demandada RESTAURANTE VASCOASTUR, parte ejecutada, por un principal de 7.637,27 euros, más 763,73 euros y 763,73 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION.- Mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la resolución, podrá deducirse oposición en los términos previstos en el art. 239.4 LJS., debiendo el recurrente que no sea trabajador beneficiario del Régimen de la Seguridad social ingresar la cantidad de 25 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la Entidad BANCO DE SANTANDER 2514-0000-64-0201-20."

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a RESTAURANTE VAS-COASTUR, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a nueve de febrero de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/4.931/21)







SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021

Pág. 27

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

9

MADRID NÚMERO 20

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. ALMUDENA ORTIZ MARTIN LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 154/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. JOSE LUIS AVILES GUTIERREZ frente a COOL GROUP INVERSIONES 2018 SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

ACTA

En Madrid, a cinco de febrero de dos mil veintiuno

Ante mí, el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia D./Dña. ALMUDENA ORTIZ MARTIN del Juzgado de lo Social nº 20 de Madrid.

COMPARECEN

Como demandante/s:

D./Dña. JOSE LUIS AVILES GUTIERREZ, DNI 08872279Y.

Asistido de LETRADO D./Dña. ROSALIA RAINERO HOLGADO con número de colegiada ICAM 80040.

Como demandado/s:

COOL GROUP INVERSIONES 2018 SL CIF B87828703 no comparece.

No estando citado en forma el administrador único se acuerda la suspensión del incidente señalado para el día de hoy.

S.Sª, a la vista de lo anterior, acuerda la SUSPENSIÓN de la comparecencia, quedando señalada para el día 22/03/2021 a las 9:00 horas.

Dándose por notificadas las partes del presente acuerdo, se da por terminada esta comparecencia, firmando esté acta los que en la misma intervienen, de lo que yo, Letrado/a de la Admón. de Justicia, doy fe.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a COOL GROUP IN-VERSIONES 2018 SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/4.941/21)







Pág. 28 SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021

B.O.C.M. Núm. 55

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

10

MADRID NÚMERO 22

EDICTO

DÑA. MARIA JOSE ESCOBAR BERNARDOS, LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA, DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 22 DE MADRID.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de FELICISIMA ABELLAN TENO contra MONTERROSO LOOK MAKER SL en materia de despido, registrado con el nº 31/2021, se ha acordado citar al representante legal de MONTERROSO LOOK MAKER SL en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 07 de mayo de 2021 a las 11:30 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 22 sito en C/PRINCESA Nº 3 de esta ciudad, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a MONTERROSO LOOK MAKER SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Madrid y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Madrid, a 10 -02-2021

LA LETRADA DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/4.921/21)



11

B.O.C.M. Núm. 55

SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021

Pág. 29

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

MADRID NÚMERO 41

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARÍA JOSE GONZÁLEZ HUERGO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 41 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 442/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. YOLANDA GARCIA LAMELAS frente a ROURA TRADING SL, MIRAMONTES TRAIDING SLU, MONTE LOURIDO GROUP SL y MAC DRINK MUZAS LOPEZ SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado la siguiente resolución:

Que DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda formulada por Dª YOLANDA GAR-CÍA LAMELAS contra las empresas MAC DRINK MUZAS LÓPEZ S.L., MIRAMON-TES TRADING S.L.U., MONTE LOURIDO GROUP S.L., ROURA TRADING S.L. CONDENANDO solidariamente a las empresas codemandadas a abonar a la parte actora la cantidad de 5.987,95 euros brutos, más el 10% anual de interés.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 5052-0000-65-0442-20 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el BANCO DE SANTANDER o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta de BANCO DE SANTANDER. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

Emitir la transferencia a la cuenta bancaria siguiente: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. En el campo ordenante, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el nif /cif de la misma. En el campo beneficiario, se identificará al juzgado o tribunal que ordena el ingreso. En el campo "observaciones o concepto de la transferencia", se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento 5052-0000-65-0442-20.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1. 3 del mismo texto legal.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a MIRAMONTES TRAI-DING SLU, MAC DRINK MUZAS LOPEZ SL, MONTE LOURIDO GROUP SL y ROU-RA TRADING SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021

B.O.C.M. Núm. 55

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a diez de febrero de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/4.938/21)



BOCM-20210306-11





12

B.O.C.M. Núm. 55

SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021

Pág. 31

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

MÓSTOLES NÚMERO 3

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. MARÍA DEL MAR GARCÍA ESCOBAR LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 3 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento 11/2021 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. JOSE RODRIGUEZ GAITAN frente a M6 GRUPO EMPRESA-RIAL DE PROYECTOS SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución: AUTO Y DECRETO DE FECHA 10/02/2021 DESPACHAN-DO EJECUCION.

AUTO

PARTE DISPOSITIVA

Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, D./Dña. JOSE RODRIGUEZ GAITAN, frente a la demandada M6 GRUPO EMPRESA-RIAL DE PROYECTOS SL, parte ejecutada, por un principal de 75.077,86 euros en concepto de principal, más 10.500 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

DECRETO

PARTE DISPOSTIVA

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

La Cuenta de Consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: 5434-0000-64-0011-21 debiendo indicar en el campo concepto de pago banco cuenta consignaciones.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a M6 GRUPO EMPRE-SARIAL DE PROYECTOS SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a diez de febrero de dos mil veintiuno. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/4.945/21)







13

Pág. 32 SÁBADO 6 DE MARZO DE 2021

B.O.C.M. Núm. 55

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

VALENCIA NÚMERO 17

EDICTO

D./Dª. MARIA CONSUELO BLASCO MONTON, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM 17 DE LOS DE VALENCIA.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos Despidos/Ceses en general [DSP] 998/2020 a instancias de LAIDA VILLAESCUSA VERGARA contra DENTOESTETIC CENTRO DE SALUD Y ESTETICA DENTAL SL y FOGASA en el que, por medio del presente se cita a DENTOESTETIC CENTRO DE SALUD Y ESTETICA DENTAL SL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este JUZGADO DE LO SOCIAL, sito en Avda. Profesor López Piñero, 14 al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día VEINTITRES DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 11:45 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a ocho de febrero de dos mil veintiuno

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/4.946/21)

